



CUADRO SINOPTICO

Nombre del Alumno: CLARIBET VAZQUEZ HERRERA

*Nombre del tema: UNIDAD III CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES Y
VALORES JURÍDICOS*

Parcial: 1RO

Nombre de la Materia: PRINCIPIOS JURIDICOS

Nombre del profesor: JOLGUER MARTINEZ GIL

Nombre de la Licenciatura: Contaduría pública y finanzas

Cuatrimestre: 3ER

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.1 Introducción
a los Conceptos
Jurídicos
Fundamentales**

¿Qué son?

Instrumentos o herramientas imprescindibles para el estudio y la práctica del derecho... son, además la base teórica para la construcción de muchos otros conceptos. Su carácter básico hace que puedan ser empleados en casi todas las explicaciones que se desarrollan en las distintas ramas del derecho; de ahí que se distingan de expresiones que tienen un uso restringido, tales como hipoteca, matrimonio, quiebra, etcétera.

¿Qué forman?

Forman un sistema en el que algunos términos son primitivos, puesto que no se definen por ninguno de los restantes, mientras que los demás son derivados, ya que en su definición aparece, directa o indirectamente, algunas de las expresiones primitivas.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.2. La
Relación
Jurídica**

¿Qué es?

Es un vínculo jurídico entre sujetos de derecho o personas jurídicas (físicas y morales) nacido de hechos naturales o de actos de voluntad de las personas que se encuentra definido por las normas jurídicas que establecen situaciones jurídicas correlativas, es decir, entre derechos y deberes cuyo objeto son ciertas prestaciones (de dar, de hacer o de no hacer), en donde el cumplimiento de esas prestaciones se encuentra garantizado por una consecuencia coactiva o sanción.

Kant dice:

Que la relación tiene que ser externa y práctica de una persona con otra, en cuanto sus acciones pueden tener mediata o inmediatamente, como hechos, influencia recíproca. También afirma que esta relación para ser jurídica, debe ser una relación entre dos arbitrios, y no entre el arbitrio de uno y el simple deseo de otro, esto es, no puede haber en la teoría kantiana relación entre una persona y una cosa.

**La teoría del
derecho
concibe de tres
formas
generales la
relación jurídica:**

La primera entiende por relación jurídica una realidad intranormativa.
La segunda denota la relación que existe entre las normas del ordenamiento y los sujetos destinatarios de las normas.
La tercera explica la relación jurídica que se da entre personas o sujetos jurídicos, fruto de la aparición de determinados hechos naturales o actos de voluntad de personas físicas o morales contemplados por las normas jurídicas.

Para Kant hay cuatro tipos posibles de relación de un sujeto con otros:

- 1) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que sólo tiene derechos y ningún deber (Dios).
- 2) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que tiene sólo deberes y ningún derecho (el esclavo).
- 3) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que no tiene derechos ni deberes (el animal, las cosas inanimadas).
- 4) la relación de un sujeto que tiene derechos y deberes con un sujeto que también tiene derechos y deberes (el hombre). De las cuatro relaciones sólo la última es una relación jurídica.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.3. Hechos
Jurídicos**

¿Qué es?

Son acontecimientos instantáneos o estados situaciones más duraderas que por sí mismos o junto con otros y de acuerdo a lo previsto en las normas jurídicas, producen efectos jurídicos.

Se clasifican:

- 1) En función de si son hechos que sirven de fundamento o base por sí mismos para producir efectos jurídicos, y hechos que son condición para que el hecho causa despliegue su eficacia.**
- 2) Hechos simples que están formados por un solo elemento como la muerte de una persona, y hechos complejos que contienen varios elementos, es decir, los que requieren la concurrencia de varios sucesos que son considerados en su conexión tales como el contrato, que exige al menos dos elementos: la declaración de voluntad entre ambos contratantes.**
- 3) Positivos consisten en un acontecimiento, tales como la ocupación de un inmueble, y negativos que consisten en una omisión, por ejemplo, dejar de pagar una deuda.**
- 4) Hechos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos, según constituyan, modifiquen o extingan efectos jurídicos.**
- 5) Hechos naturales y voluntarios, los primeros son técnicamente "hechos jurídicos" y los segundos "actos jurídicos". De esta manera los hechos jurídicos son aquellos en los que no ha participado ninguna voluntad humana y a los que el derecho les asigna consecuencias jurídicas (por ejemplo, un cataclismo del que se desprenden consecuencias jurídicas). Los actos jurídicos son los que el ser humano realiza de forma voluntaria y libre y a los que el derecho les atribuye consecuencias jurídicas (por ejemplo, un contrato, un testamento o un convenio).**

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.4. Acto
y Negocio
Jurídico**

**¿Qué implica un
acto jurídico?**

Implica la participación libre de la voluntad humana en acontecimientos a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas. Esos actos son muy variados e implican entre otros: firmar una solicitud de cualquier trámite administrativo, conducir un automóvil, rentar un departamento, otorgar un testamento o contraer matrimonio. Los anteriores actos tienen en común ser producto de la voluntad de las personas y el de producir efectos jurídicos.

**El acto jurídico
se clasifica en:**

Unilateral.

En el primero interviene para su formación una sola voluntad, o varias, pero concurrentes a un idéntico fin.

Bilateral

Requiere para su formación la concurrencia de dos o más voluntades que buscan efectos jurídicos diversos entre sí. El acto bilateral a su vez se subdivide en contrato y convenio. El contrato es el acuerdo entre dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones. El convenio es el acuerdo de dos o más voluntades para modificar, extinguir o conservar derechos y obligaciones.

**¿Qué es un
negocio jurídico?**

El cual es un tipo de acto jurídico que tiende a la consecución de un fin práctico, en donde la voluntad humana lo busca y lo pretende, y el derecho le atribuye consecuencias jurídicas. El negocio jurídico es muy importante porque es el fundamento del contrato y del testamento y está garantizado por el principio de la autonomía de la voluntad. En el derecho existen también "actos jurídicos no negociables", que son aquellos en donde el agente no busca o pretende la consecuencia jurídica, ésta se genera porque las normas la establecen. Entre los ejemplos de "actos no negociables" podemos mencionar el descubrimiento de un tesoro o la ocupación de una cosa que no tiene dueño.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.5 El Derecho
Subjetivo**

¿Qué es?

Según el iusnaturalismo: entendió al derecho subjetivo como un poder o facultad innata e inherente del individuo y previa a las normas positivas

Según el positivismo del siglo XIX: como expresión de la autonomía de la voluntad en un sentido individualista y liberal.

El concepto de derecho subjetivo fue la base para reducir al derecho en su conjunto al ámbito del derecho privado y, desde el mismo, explicar todas las categorías jurídicas, al grado de identificar el derecho civil con los derechos subjetivos.

Según Hohfeld señaló cuatro significados básicos:

- 1) derecho o pretensión como derecho a exigir una cosa**
- 2) privilegio o libertad como tengo derecho a usar esta servidumbre de paso**
- 3) potestad o poder como tengo derecho de ordenar a otro u otros, y 4) inmunidad o independencia como derecho a resolver los propios asuntos.**

¿Qué es según la filosofía analítica?

El derecho subjetivo no es otra cosa que una estructura del lenguaje calificada por el derecho de una forma determinada de la que se derivan consecuencias concretas: hechos y normas constituyen las condiciones de uso del concepto.

UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS

3.5 El Derecho
Subjetivo

Para explicar los fundamentos de los derechos subjetivos, existen diferentes teorías:

Las teorías de la voluntad tienen como supuesto filosófico a la autonomía de la voluntad.

- Savigny entendía que el derecho subjetivo era un poder o exigencia de la voluntad individual.
- Windscheid consideraba que el derecho subjetivo era una potestad o señorío de la voluntad concedido por el ordenamiento jurídico.

Como superación de las tesis voluntaristas, teoría del interés.

- Ihering dice que Los derechos subjetivos son la unión de dos elementos: el sustancial, que es la existencia misma del interés, y otro formal, que consiste en el procedimiento jurídico de defensa del interés. Así Ihering entiende a los derechos subjetivos como "intereses jurídicamente protegidos". Esta teoría se ha criticado porque si no hay interés no hay derecho.

Las teorías eclécticas procuran conciliar las anteriores.

- Jellinek dice que el derecho subjetivo es el bien o interés protegido mediante el reconocimiento del poder de la voluntad del hombre.
- Merkl lo define como un interés determinado por el poder concedido por el derecho,
- Bekker, como la protección de intereses que funda un poder de la voluntad.

Las teorías que niegan la existencia o importancia de los derechos subjetivos lo hacen por motivos diversos.

- El realismo jurídico de Ross sostiene que la idea de los derechos subjetivos constituye una construcción doctrinaria para la exposición del derecho vigente, que nos permite determinar relaciones entre condiciones y consecuencias jurídicas y que crea un sentimiento de obligatoriedad en el derecho.
- Para Duguit el derecho subjetivo o "situación jurídica" es el derecho objetivo aplicado a los individuos.
- En el marxismo, los derechos subjetivos son reconocimientos formales que expresan los intereses de la clase dominante.
- En la teoría de Larenz, el individuo no tiene derechos subjetivos sino deberes derivados de la posición jurídica que ocupa como miembro de una comunidad.
- Kelsen construye el concepto de derecho subjetivo a partir del concepto de deber jurídico y propone que se elimine el dualismo entre derecho objetivo y subjetivo.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.6. Deber
Jurídico**

¿Qué es?

En las teorías tradicionales: el deber jurídico se reconduce a un deber moral indirectamente recogido y establecido en una norma jurídica. Según John Austin, el deber jurídico es la obligación moral que ordena acatar la prescripción o norma jurídica.
En las teorías contemporáneas: del deber jurídico, de lo que se trata es de darle autonomía respecto al deber moral.

**Formas de
entender el
deber:**

La primera forma de entender el deber es la jurídica la persona "está" obligada (deber jurídico). La segunda se entiende como deber social la persona se "ve" obligada (deber social). La tercera como un deber ético la persona se "siente" obligada (deber ético porque existe compatibilidad entre sus convicciones morales y lo prescrito por la regla).

**El deber jurídico
y su
característica
según Kelsen:**

Según Kelsen: el deber jurídico es la norma jurídica vista desde el punto de vista del obligado, es decir, la conducta opuesta al acto antijurídico. Para este autor, el deber jurídico es la única función esencial del derecho objetivo, el deber jurídico se distingue del deber moral, puesto que es en sí mismo coacción, fuerza institucionalizada y establecida por el ordenamiento jurídico. En Kelsen no hay deber jurídico sin que esté prevista una sanción para la conducta opuesta. También podríamos decir que lo característico del deber jurídico es que es exigible a diferencia del deber moral que no lo es; sin embargo, algunos han dicho sobre el concepto de deber jurídico kelseniano, puede ser adecuado en el derecho penal, pero no lo es en el derecho internacional, constitucional, laboral o mercantil, pues existen normas jurídicas sin sanción y, sin embargo, a pesar de ello, existe también sobre esas normas un deber jurídico.

**Deber jurídico
según Hart:**

El entendió el deber jurídico como una forma de exigencia intersubjetiva de conducta fundada en normas socialmente aceptadas. Lo esencial del deber jurídico en Hart es la existencia de las normas que permiten enjuiciar la conducta del individuo obligado. Una persona está obligada porque existe una norma o conjunto de normas jurídicas que así lo prescriben, independientemente de los hechos psicológicos, sociológicos o de la sanción que pueda establecer la norma en caso de incumplimiento del agente.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.7. Persona
Jurídica**

**Definición de
"Persona":**

Según los griegos:

Ellos usaban el término persona para designar la máscara o careta de los actores que permitía que su voz resonara en el teatro.

Según Kant:

El ser humano es una persona, ya que posee la racionalidad y la autonomía (libertad).

Según Santo Tomas De Aquino:

Decía que la palabra persona significa lo que hay más perfecto en toda naturaleza, es decir, lo subsistente en una naturaleza racional.

Según jurídicamente:

El término persona alude al conjunto de derechos y obligaciones que el derecho concede al ser humano o a una determinada colectividad de individuos.

**¿Qué es persona
física?**

La persona física es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un ser humano en lo individual o también se puede decir que con ese término se designa a todos aquellos seres humanos que pertenecen al ámbito personal de validez de un sistema jurídico.

**¿Qué es una
persona física o
moral?**

La persona jurídica o moral es el haz de derechos y obligaciones que se imputa a un nuevo sujeto conceptual que nace de la voluntad de una colectividad de seres humanos que para propósitos específicos han decidido congregarse en la consecución de objetivos comunes regulados por el derecho.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.7. Persona
Jurídica**

**Teorías sobre la
naturaleza
jurídica o
existencia de las
personas
jurídicas o
morales:**

La teoría de la ficción con antecedentes en la Edad Media y cuyo mayor exponente es Savigny, sostiene que sólo el hombre es capaz de ser sujeto de derecho, sin embargo, el derecho constituye de manera ficticia a las personas jurídicas.

Las teorías realistas indican que hay organismos sociales que tienen vida propia y una voluntad social que se independiza de sus miembros, por lo que el reconocimiento que el derecho hace de esos organismos no es constitutivo sino declarativo.

Las teorías institucionalistas con Hauriou a la cabeza establecen que las personas jurídicas son instituciones que se entienden por la idea de unidad de fin.

La teoría de las formalistas apunta que el reconocimiento del derecho no crea a la persona, si no que le da forma jurídica.

Y la teoría kelseniana considera que tanto la persona física como la moral o jurídica son centros de imputación de deberes y derechos, y que la persona física y moral no son más que conjuntos de normas.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.8 Capacidad
Jurídica y
Competencia**

**¿Qué es
capacidad
jurídica?**

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código. En materia penal la capacidad está relacionada con el entendimiento, la edad, el raciocinio y el control de la conducta. Se suele decir que la capacidad en materia civil es una habilitación para hacer o no hacer y, en el derecho penal, la capacidad entraña imputabilidad.

**¿Qué es
compe-
tencia?**

La competencia es la capacidad de las autoridades para obligar jurídicamente a otras personas; o sea, para dictar normas heterónomas. Se es competente para dictar una ley, una sentencia, un reglamento, que son normas jurídicas que no se refieren, fundamentalmente, al individuo que las dicta. De esta suerte, la competencia es la facultad para regular jurídicamente la conducta de los demás.

**Diferencia
entre
capacidad y
competencia:**

La diferencia está en que la capacidad se refiere a una facultad dirigida a auto obligarnos, la capacidad civil se desenvuelve en el ámbito privado y corresponde a las personas. En cambio, la competencia consiste en una facultad para obligar a otras personas, se manifiesta en el derecho público y corresponde a las autoridades.

La capacidad puede ser:
Capacidad de goce: implica una mera tenencia de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por la persona; así los menores de edad y los incapaces tienen capacidad de goce, pero no de ejercicio.

La capacidad de ejercicio entraña que se tienen los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercitar directamente por las personas. Un acto jurídico realizado por un incapaz está sujeto a nulidad.

UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS

3.9. Acción
Antijurídica y
Sanción

¿Qué es
acción
antijurídica?

En la teoría kelseniana: Dicen que es la condición de aplicación de una sanción.
Los penalistas: suelen aducir que una acción es antijurídica cuando viola ciertas normas prohibitivas subyacentes a las normas que estipulan penas.
Según Gavazzi: señala que son "aquellas consecuencias agradables o aquellos bienes que el derecho promete a quien se acomoda a ciertos esquemas de comportamiento".

La acción antijurídica representa:
Una situación típica del derecho penal, aunque el delito no agota todos los posibles supuestos de actos antijurídicos.

¿Qué es
sanción?

El concepto de sanción hace referencia a las medidas que un orden normativo dispone a fin de reforzar el respeto a las normas, y de remediar los efectos de su inobservancia. Esto es, por sanción se entiende en un sentido negativo amplio la consecuencia o el castigo que se produce tras la inobservancia de las reglas de conducta.

Hay sanciones:
Morales como el remordimiento o el arrepentimiento
Sociales como el rechazo del grupo y sanciones jurídicas como la privación de la libertad o la reparación del daño.

Existen 2
pociones
teóricas
en torno a la
justificación
de la pena:

Para los utilitaristas, la pena encuentra su justificación en las buenas consecuencias que su imposición depara.
El retribucionismo que tiene sus antecedentes en Kant y en Hegel, vincula las nociones de pena o castigo al merecimiento

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.10
Responsabilidad**

**4 sentidos de la
responsabilidad
según Hart:**

- 1) **responsabilidad como obligaciones o funciones derivadas de un cierto cargo, relación, papel, etcétera, así, por ejemplo, "el capitán es responsable de la seguridad de sus pasajeros".**
- 2) **responsabilidad como factor causal cuando decimos, por ejemplo, "las langostas fueron responsables de la pérdida de la cosecha".**
- 3) **responsabilidad como capacidad y estado mental, por ejemplo, "los médicos encontraron al capitán responsable de sus actos".**
- 4) **responsable como punible o moralmente reprochable, por ejemplo, "el capitán fue hallado responsable por la pérdida de vidas".**

**Las
responsabilidades
se clasifican en:**

- 1) **directas e indirectas o vicarias (indirectas).**
Un individuo incurre en responsabilidad directa cuando es susceptible de una sanción como consecuencia de un acto ejecutado por él mismo. Es indirecta si es responsable por actos de otros (por ejemplo, los padres son responsables por los actos antijurídicos y civiles de sus menores hijos).
- 2) **responsabilidad individual y colectiva.**
La responsabilidad individual es imputable a una persona, la colectiva ocurre cuando las personas jurídicas o morales responden por los daños que causen quienes las dirijan o administren o con ocasión de las funciones de éstos.
- 3) **responsabilidad subjetiva (por culpa) y objetiva (por resultado).**
La subjetiva es una responsabilidad en donde el sujeto ha querido o previsto el resultado de su acción antijurídica, y la objetiva se da cuando un individuo es susceptible de ser Sancionado independientemente de que haya querido o previsto el acto u omisión antijurídica. Las penales son en la mayor parte de las veces subjetivas y, en cambio, las civiles pueden ser objetivas o subjetivas.

**Las
responsabilidades
en la dogmática
jurídica de
nuestro país
pueden ser:**

- Penales
 - Civiles,
 - Administrativas
 - Laborales
 - Políticas
- según se deriven de esos ámbitos normativos

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.11. Los Valores
Jurídicos**

¿Qué son?

Éstos son proyecciones de la conciencia del ser humano al mundo externo que representan preferencias que son producto de determinadas condiciones sociales e históricas. Los valores son elementos extrínsecos, pero también intrínsecos al derecho; como elementos extrínsecos permiten la crítica y también la justificación y legitimidad del derecho positivo, y como elementos intrínsecos se incorporan al orden jurídico para orientarlo hacia determinados fines. Los valores son normas de un gran nivel de abstracción y de indeterminación, que requieren de circunstancias y necesidades específicas para ser definidos y concretados por el legislador, el juez y el resto de las autoridades.

Entre los principales valores jurídicos que permiten la crítica al derecho positivo y que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas, podemos mencionar a la justicia, la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la seguridad y el bien común.

Sobre los valores han existido históricamente tres posiciones:

- La objetivista que sostiene que los valores son absolutos, eternos e inmutables, sin que dependan de la experiencia humana.
- La subjetivista que reduce los valores al plano de los deseos o intereses de los individuos.
- La Inter subjetivista o discursiva que indica que los valores son el resultado de la racionalidad práctica, que llega a ellos a través de un consenso social abierto y revisable.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

3.12. La Justicia

¿Qué es?

Es el criterio básico de legitimación y crítica al derecho.

**Distintos tipos de
justicia en la
filosofía jurídica y
la política:**

**La justicia general garantiza la conservación de la sociedad y la posibilidad de que ésta pueda cumplir sus fines.
La justicia particular es la virtud que tiende a dar a cada quien lo suyo, sea por parte de la autoridad (justicia distributiva) o en el seno de las relaciones privadas (justicia conmutativa).
La justicia conmutativa regula relaciones entre personas iguales y establece la proporción entre lo que se debe dar y recibir en las relaciones entre privados
Sobre la justicia distributiva, debe señalarse que es la que establece los criterios para repartir los bienes y cargas públicas entre los miembros de la comunidad.
La justicia social hace referencia al bienestar económico y social de la sociedad como una comunidad de trabajo, de orden económico y social del pueblo de un Estado. La justicia social exige que se distribuya a todos los grupos y a quienes integran la parte de bien común que por sus contribuciones a su formación les corresponde.**

**Desde la República de Platón han existido distintas posturas sobre la misma. En ese diálogo se manifiestan tres posturas básicas:
La positivista que defiende Trasímaco, para quien la justicia es la voluntad del más fuerte formalizada a través de las leyes y que disuelve la justicia en la legalidad positiva.
La iusnaturalista formal, que representa Simónides, que dice que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde.
Y la iusnaturalista material, personificada en Sócrates, que sostiene la plenitud y armonía de las virtudes tanto en la sociedad como en el individuo.**

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

3.13. La Libertad

La libertad es:

la libertad es conditio sine qua non de lo que Javier Muguerza ha llamado el imperativo de la disidencia y que por ello se entiende como el primer derecho fundamental de la persona.

De manera sintética podemos decir que la libertad ha sido entendida como:

1) autonomía, indeterminación o ausencia de vínculos, presiones o coacciones externas del Estado o de otros individuos o grupos (libertad negativa).

2) posibilidad para realizar determinadas actividades o conductas, principalmente es el poder para participar en la designación y en el eventual control de los gobernantes y en la elaboración de las leyes, supone participación de los individuos en la cosa pública (libertad positiva).

3) las relaciones interpersonales o de interacción intersubjetiva en las que se resuelve la dimensión social de la libertad; por lo que esta libertad expresa que el Estado debe poner los medios que permitan al individuo y a los grupos dotar de contenido a las otras libertades (libertad material o real).

UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS

3.14. La Igualdad

Puede ser:

La igualdad material: se identifica con la equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en el mayor número de bienes.

La igualdad formal o jurídica:

supone el respeto al principio de igualdad ante la ley. Este último principio establece el reconocimiento de que el estatuto jurídico es igual para todos los ciudadanos, lo que entraña paridad de trato en la legislación y aplicación del derecho.

La igualdad política: Ésta se refiere básicamente al reparto o a la distribución de poder político en una sociedad y comprende la igualdad para elegir y para ser elegido y la igualdad para que el poder político esté repartido por igual, es decir, para que los procedimientos democráticos no produzcan una sociedad desigual en donde el poder político sólo es detentado por una minoría gobernante. La igualdad política también se refiere a la igualdad para participar en la producción de las normas jurídicas.

La igualdad como exigencia de equiparación supone:

Un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que se estima deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disciplina normativa.

Entre la igualdad formal y el material existen vasos comunicantes:

Como, por ejemplo:

La polémica en torno a la discriminación inversa o discriminación positiva. Esta discriminación, que procura la igualdad, trata de derogar garantías de igualdad formal en nombre de exigencias de igualdad material que se consideran más importantes.

**UNIDAD III
CONCEPTOS
JURÍDICOS
FUNDAMENTALES
Y VALORES
JURÍDICOS**

**3.15. La
Seguridad
Jurídica**

**La seguridad
jurídica engloba al
menos tres
significados:**

El primer concepto alude a un contenido valorativo de todo el ordenamiento jurídico que sustenta la legitimidad del derecho y del Estado. La seguridad jurídica significa según este primer concepto un valor general que contiene otros valores como la libertad, la igualdad, la justicia o el pluralismo jurídico.

El segundo concepto de seguridad jurídica es el más conocido en nuestro país e implica certeza o conocimiento de la legalidad y de la previsibilidad de las consecuencias jurídicas que se derivan de una determinada conducta. La seguridad jurídica según este significado se concreta en los siguientes requisitos:

- Publicidad de las normas
- Positividad
- Conocimiento de las normas
- No arbitrariedad
- Prohibición de la retroactividad
- Equilibrio en la reforma del derecho
- Acatamiento voluntario
- Previsibilidad de la decisión judicial
- Confianza en los jueces e instituciones
- Ejecución y cumplimiento de las decisiones de autoridad

El tercer concepto de seguridad jurídica se refiere a la seguridad o protección personal, tanto respecto a la integridad física y patrimonial como al mantenimiento del orden público, para que las personas ejerzan y desarrollen los derechos y libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico.